

Nuevo Mundo Mundos Nuevos

Nouveaux mondes mondes nouveaux - Novo Mundo Mundos Novos - New world New worlds

Cuestiones del tiempo presente | 2013

ADRIANA MARÍA VALOBRA

Representación política y derechos de las trabajadoras en Argentina. El caso de la Convención Constituyente de 1957

Political representation and female workers' rights in Argentina. The Constitutional Convention of 1957
[12/12/2013]

Resúmenes

Español English

A partir de la indagación de los diarios de sesiones de la asamblea constituyente y periódicos partidarios y comerciales, entre otras fuentes, este artículo examina las formulaciones y debates en torno al artículo 14 bis de la Constitución Argentina de 1957. En particular, se resaltarán el aporte de las mujeres que actuaron en ese debate quienes establecieron interpretaciones distintas de las existentes hasta ese momento. En ese camino, el estudio arroja luz sobre la dimensión jurídica y política de un tema que no ha sido considerado hasta la fecha en esta normativa: los derechos de las trabajadoras. Las características específicas de los debates y el artículo final de proporcionar una visión de género de esta ley a fin de tener en cuenta dos dimensiones: cómo la política construye el género y cómo éste construye la política.

This article examines the debates and developments around Article 14b of the 1957 Constitution of Argentina, on the basis of an investigation into the congressional records for the constitutional assembly and commercial and political journals, among other sources. In particular, it highlights the contributions of the women who took part in the debate, whose interpretations differed from those that had existed up to that point. In this sense, the study sheds light on the legal and political aspect of an issue that has not yet been considered in this regulatory context: female workers' rights. Together, the specific characteristics of the congressional debates and the final text of the constitutional article provide a gender-oriented perspective that aids the understanding of two further aspects: how politics constructs gender and how gender constructs politics.

Entradas del índice

Mots clés : political representation, gender, female workers, 1957 Constitution, Argentina.

Palabras claves : representación política, género, trabajadoras, Constitución 1957, Argentina.

Texto integral

A Beatriz “Tati” Muñoz, encargada del Archivo del PCA, su gentil colaboración para simplificar mi tarea desde hace más de una década. A Sara Perrig quien me facilitó copias digitales de Orientación para reemplazar mis viejas notas tomadas a mano. A Andrés Stagnaro por su generosa orientación bibliográfica y documental sobre el constitucionalismo social. A Karina Ramacciotti, Nadia Ledesma Prietto, Anabella Gorza, María Eugenia Bordagaray y Graciela Queirolo, colegas que me prestaron libros y fuentes perdidos luego de la inundación de la ciudad de La Plata que afectó mi hogar.

I. Introducción

¹ Durante largo tiempo, los parlamentos latinoamericanos del siglo XX no despertaron mayor interés entre los investigadores, situación que cambió durante la tercera ola de democratización cuando, puntualmente, éstos se interesaron por la promulgación de leyes de cupo de género en varios países¹. Sin embargo, este exultante campo de investigación no cuenta con un correlato de igual envergadura respecto de las situaciones históricas que precedieron esa implantación. Éste es el caso de la historia de las mujeres en la Argentina. La representación femenina ha sido más estudiada para el período peronista, cuando un importante número de mujeres actuó en la legislatura (1952-55)². Mas, al concentrarse en ese lapso, los estudios han dejado sin elucidar la comprensión sobre las características de esa intervención en otros momentos históricos. Ello es especialmente cierto para la etapa entre 1955-1976 pues, en general, la alternancia cívico-militar del período disuadió a los investigadores de abocarse al estudio sobre la representación³. Desde una perspectiva de género, proponemos estudiar tanto el modo en el que la política construye las relaciones sociales entre los sexos como la forma en que el género constituye la política⁴.

² El objetivo en este artículo es visibilizar la actuación de las mujeres que se

desenvolvieron por primera vez en una Asamblea Nacional Constituyente, cuyo resultado, la Constitución Nacional de 1957, rigió en la Argentina hasta 1972. Indagaremos la singularidad del aporte de las legisladoras a través del estudio de la disputa que se generó en torno a los derechos de las trabajadoras en el artículo 14 bis.

3 Nuestra hipótesis es que la intervención de voces femeninas de distintas procedencias sociales y políticas permitió debatir la postura dominante sobre los derechos de las trabajadoras. Ésta tenía una extensa tradición en el discurso jurídico nacional y había sido articulada casi exclusivamente por voces masculinas que –aunque procedentes de distintos partidos e ideologías– compartían una mirada proteccionista de la legislación laboral para las trabajadoras. La aprobación del artículo 14 bis es, así, resultado del triunfo de posiciones de larga data –masculinas– que no lograron ser conmovidas, pero fueron discutidas por las convencionales.

4 El corpus documental de esta investigación incluye los debates durante la Convención, la prensa partidaria y la comercial⁵. La codificación de la información se realizó organizando núcleos temáticos, agrupados en categorías precisas según similitudes o diferencias que facilitaron su análisis posterior⁶.

5 En la primera parte se repasan los antecedentes legislativos vinculados al trabajo femenino y el contexto en el que se desarrolla la Convención Constituyente de 1957. Luego se examinan las alocuciones en el debate y se definen tres apartados que se corresponden con tres corrientes de pensamiento en torno a la dimensión generizada de los derechos laborales. En el primero abordaremos la tradición proteccionista del binomio madre-hijo representada por Alfredo Palacios. En el segundo, la proteccionista/individualista del trinomio madre-padre-hijo articulada por Eugenia S. de Oyuela. En el último nos enfocaremos en una tradición estatista construida sobre nuevas visiones de familia y género expresadas por la representante del Partido Comunista, Irma Othar. Por último, estableceremos algunas consideraciones en un apartado final.

II. La Convención Constituyente de 1957

6 El gobierno de facto instalado en Argentina desde septiembre de 1955 tuvo problemas para realizar los cometidos que se había propuesto. Por un lado, liberar al pueblo de lo que consideraba una tiranía, el gobierno peronista. Por el otro, devolverle a ese mismo pueblo la cuota de racionalidad que consideraban le había quitado el influjo demagógico y autoritario de Perón. El Gral. Pedro Eugenio Aramburu asumió el gobierno e implementó una política represiva por medio de la cual se pretendió borrar el peronismo. El ideal era garantizar un funcionamiento “normal”, “un sueño idílico de retorno a las condiciones del preperonismo”⁷. Ello requirió de una reforma institucional que evitara la vuelta de un gobierno con los caracteres del peronista, para lo cual fue perentorio modificar tres normativas consideradas pilares del poder omnímodo de Perón: la ley electoral, el estatuto de los partidos políticos y la Constitución⁸.

7 Para resolver el problema relativo a la Constitución, en mayo de 1956,

Aramburu declaró la vigencia de la Carta Magna sancionada en 1853 e incluyó las reformas de 1860, 1866 y 1898, pero no la de 1949. El paso siguiente sería dictar una nueva, decisión que estuvo surcada por un profundo debate. Para algunos partidos era necesario reformar la Constitución antes de llamar a elecciones; para otros, no era facultad del gobierno de facto reformarla. El sistema D'Hont utilizado para elegir representantes para la Asamblea Constituyente permitiría mayor representación de las minorías con el fin de que, bajo la garantía de la deliberación, certificaran una democracia más representativa, aunque se proscibiera al peronismo. Perón, exiliado, ordenó a sus seguidores votar en blanco y obtuvo el primer caudal de votos. Los delegados de la Unión Cívica Radical, divididos poco tiempo atrás –intransigentes, por un lado; y del Pueblo, por otro–, se colocaron en segundo y tercer orden. Los intransigentes impugnaron la Asamblea Constituyente apenas iniciadas las sesiones y se retiraron⁹.

⁸ Las convencionales electas fueron cinco, menos de un 3% de las bancas. La UCR del Pueblo incorporó tres representantes. Una de ellas, intransigente cordobesa, Mariana Rodríguez de Azar, no se incorporó a la Asamblea¹⁰. Otras dos, provenientes de Córdoba, Isolina Z. Peralta de Fernández y Rosa L. Buconic de Caronni –maestras de escuela–, habían actuado en el ámbito local durante el período anterior. La tercera, Eugenia Silveyra de Oyuela, de la Capital, tenía una trayectoria extensa que se hundía en los años 30, cuando comenzó a publicar notas en el periódico católico *El Pueblo*. Aunque no hay precisiones exactas sobre la fecha, aparentemente se afilió a la UCR en los años 40. Los escaños restantes fueron ocupados por un conjunto variado de otros partidos, entre los que se encontraba el PC, que logró incluir, entre sus tres representantes, a una obrera, Irma C. Othar. No obstante su escaso número, simbólicamente, su actuación fue destacada, como veremos luego.

⁹ Abiertas las sesiones, se montó una compleja ingeniería a fin de introducir en la Carta Magna de 1853 –basada en los denominados derechos de primera generación, vinculados a las libertades individuales y políticas–, un conjunto de derechos sociales, o de segunda generación, que involucraban lo que se consideraban aportes valiosos de la Constitución de 1949, pero que debían despojarse del halo peronista¹¹. El signo más elocuente de este ordenamiento fue la inclusión del artículo 14 bis. Éste hacía referencia a las garantías para el ejercicio del trabajo: “condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial”. Asimismo establecía garantías gremiales tales como “convenios colectivos de trabajo; conciliación y arbitraje y derecho de huelga” y cauciones para la gestión de los representantes sindicales y su estabilidad laboral. Un tercer aspecto englobaba las obligaciones del Estado (seguridad social integral e irrenunciable, seguro social obligatorio –a cargo de entidades públicas autónomas, sin superposición de aportes–; jubilaciones y pensiones móviles; protección integral de la familia; defensa del bien de familia; compensación económica familiar y acceso a una vivienda digna).

¹⁰ El despacho de la Comisión Redactora sobre derechos sociales fue informado por tres integrantes de la Subcomisión de Derechos Sociales y Gremiales,

compuesta exclusivamente por varones: Luis M. Jaureguiberry (1911-1976), Carlos Bravo y Mario Giordano Echegoyen, de la Unión Cívica Radical del Pueblo. En disidencia, Julio César Martella (s/d-1972), del Partido Socialista. Los informantes de la Comisión expusieron tres articulados que incluían los supuestamente nuevos derechos sociales, aunque su enunciación no ocultaba su semejanza con los de la Constitución de 1949. Tendrían especial protección el trabajo, los gremios y la familia. En lo referido a los derechos sociales, se retomó el proyecto del Instituto de Derecho Constitucional, ámbito pionero en cuestiones de “nuevos derechos laborales”¹². A ese proyecto, se le hicieron algunos agregados como “a igual trabajo, igual salario”, pero sin mayor especificación¹³.

¹¹ Fue respecto de los derechos de las trabajadoras que se generó un debate que evidenció posturas antiguas y algunas novedades. Para 1957, en efecto, las problemáticas de las trabajadoras no eran nuevas¹⁴. La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo capitalista significó la ruptura de comportamientos expectables en términos simbólicos y normativos. Aunque el trabajo femenino no era una primicia a fines del siglo XIX, fue entonces que se evidenció su peso en tareas industriales y servicio doméstico; mientras que en el siglo XX se hizo evidente la expansión del sector terciario¹⁵. Es paradójico, pero mientras que económicamente se cimentaba una demanda laboral femenina, a escala social se repudiaban las consecuencias de este hecho, al tiempo que se tomaba la decisión política de legislar la actividad para evitar males mayores¹⁶. La primera ley promulgada fue la 5.291 de 1907, impulsada por el primer diputado socialista, Alfredo Palacios, y se concentró en las trabajadoras embarazadas y madres¹⁷. Ésta se modificaría en 1924 a través de la ley 11.317. Aunque con diferencias, ambas normativas estipularon plazos pre y posparto, la obligación de los empleadores de reservar el puesto de trabajo sin retribución salarial y el lapso de amamantamiento. Otras consideraciones “morales”, prohibían el trabajo femenino nocturno. Ninguna normativa tuvo alcance efectivo¹⁸. En noviembre de 1933, durante la presidencia de Agustín P. Justo, la Argentina ratificó el Convenio 003 de la Organización Internacional del Trabajo sobre descanso pre y posparto (1919 y en vigencia desde 1921). En ese marco, en 1934, se sancionó la ley 11.933, impulsada por Palacios, quien por entonces era senador: modificó los artículos de la ley 11.317 referidos a los aportes a la Caja de Maternidad, y siguieron en vigencia los restantes articulados de esa normativa¹⁹. La ley 11.933 establecía la creación de un subsidio que las madres cobrarían como equivalente de un sueldo y que se costearía con aportes tripartitos cada tres meses por el equivalente al jornal de un día. La ley sufrió una modificación en 1936 (12.339), mediante la cual exceptúa del pago a las trabajadoras con menores salarios y lo carga a los empleadores. Ese año, por decreto 80.229 se creó la Caja de Maternidad bajo la órbita de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

¹² Superados los conflictos generados por las demandas del socialismo y las resistencias de los conservadores, para la década del 30 se había logrado consenso parlamentario respecto de respaldar subsidios maternales y asistencia médica para las mujeres. Las propuestas provenientes de diversos sectores en las primeras décadas del siglo XX tenían una matriz común: la de la “mujer-víctima” y una caracterización de fragilidad que la hacía incompatible con el desempeño laboral extradoméstico y que catapultaba a la madre como “paridora y cuidadora de la reserva potencial de la especie”²⁰. La contrapartida

era un padre proveedor cuya virilidad se verificaba y probaba en el mercado, en la expresión de Michael Kimmel²¹.

13 Algunas interpretaciones califican la llegada del peronismo como la democratización del bienestar, y otras como una articulación político-social en un nuevo molde ciudadano²². Sin embargo, ciertas lecturas consideran que el peronismo no modificó sustancialmente el panorama de las trabajadoras, aunque éstas se vieron beneficiadas por una mejora general; otras señalaron los límites del universalismo de la democratización del bienestar y la imbricación de lo político y lo social que sustentó al peronismo²³. De acuerdo con algunas perspectivas, la alianza de Perón con la línea nacionalista de la Iglesia Católica para acceder al gobierno²⁴ facilitó una matriz ideológica que condicionó la visión sobre las trabajadoras y sus derechos²⁵. En este sentido, es útil recordar que el discurso eclesial fue contrario a la participación femenina en el mercado laboral, a la que no consideró como un derecho²⁶. Ello se manifestó en 1949, durante la Asamblea Constituyente propiciada por el gobierno peronista como una nueva etapa del proceso iniciado con el ascenso de Perón. Si bien se distinguen tres corrientes influyentes en su redacción²⁷, en torno a las trabajadoras triunfó la visión del nacionalismo católico representada por Arturo Sampay, que insistió en medidas proteccionistas para el binomio madre-hijo pero no consideró reivindicaciones específicas para las trabajadoras que, más que continuar en el mercado, debían retornar al hogar, su “ámbito natural”. Algunos proyectos legislativos peronistas, que no obtuvieron sanción, plantearon que tanto mujeres como varones debían aportar a la Caja de Maternidad y recordaron la responsabilidad paternal dentro de la familia²⁸. Proyectos de este tipo abogaban por una preeminencia del papel paterno del trabajador, con lo que se reduciría el peso que recaía exclusivamente sobre las trabajadoras.

14 La legislación nacional entre 1907 y 1956, en síntesis, estuvo vinculada a medidas proteccionistas de las trabajadoras en su calidad de madres, pues primaba la importancia de los hijos a los que engendraban y que debían criar. De todos modos, esta legislación no amparaba a todas las madres trabajadoras sino especialmente a aquellas que se desempeñaban en ámbitos laborales considerados más perjudiciales para llevar adelante un buen embarazo. A pesar de que se apoyaba en la clase trabajadora como sujeto político, Perón anclaba su interpelación en términos masculinos, con magros resultados para las trabajadoras. Además, ni la legislación internacional ni la nacional evitaban el despido arbitrario antes de comenzar la licencia por maternidad ni tampoco incorporaban las demandas de las trabajadoras organizadas como “a igual trabajo, igual salario”²⁹.

15 En la Convención de 1957, un intenso debate giró en torno a esas problemáticas de larga data que se articulaban no sólo con los derechos de las trabajadoras sino, una vez más, con la visión de género, familia y clase. Pueden distinguirse tres posturas. La primera y hegemónica, la proteccionista, estaba representada por la posición de Alfredo Palacios y suscripta, en líneas generales, por los representantes de la UCRP. La segunda es la que apenas esboza Eugenia Silveyra de Oyuela –una voz aislada en muchos sentidos en su propio bloque, la UCRP–, que tiene más coincidencias ideológicas con la expresión de los democristianos y propone un reconocimiento de padre-madre-hijo como sujetos de protección. La última postura cuenta con una tradición más acotada en el tiempo y está expresada por Irma Othar, quien

pone de relieve al Estado y considera que quien trabaja no sólo requiere protección sino que, además, necesita que no se establezcan erogaciones sobre su salario.

III. La tradición proteccionista del binomio madre hijo

- 16 La legislación relativa a las trabajadoras fue temprana en la Argentina y estuvo vinculada a la presencia parlamentaria de Alfredo Palacios (1880-1965), ya mentada. Ciertos núcleos de sus planteos durante la primera mitad del siglo XX –aun cuando las normativas surgieron en distintos contextos y bajo singulares relaciones de fuerza– constituyeron parámetros en torno a qué beneficios fueron considerados derechos de las trabajadoras en la legislación Argentina hasta la llegada del peronismo.
- 17 Ahora bien, socialistas y radicales mantuvieron las posturas de principios de siglo en la Convención de 1957, que fueron expresadas por Jaureguiberry, Echegoyen y Martella. Se reconocía la diferencia entre salario mínimo y salario familiar. El primero cubría las necesidades vitales de un trabajador soltero y debía ser aumentado en función del incremento general del costo de la vida. Se afirmaba que en ese salario mínimo no se hacían distingos de sexo, aunque algunos, al explayarse acerca de los motivos de la igualdad de salarios, no la fundaban en términos de género sino más bien en razón de la igualdad para hijos e hijas³⁰. Al hacer referencia al salario familiar se consignaba que éste importaba un ingreso extra para –a través de una caja de compensación familiar– ayudar al trabajador, quien “recibirá la diferencia que razonablemente necesite agregar a su salario para atender a su mujer y a sus hijos”³¹. Vale decir, persistía un modelo binario de los roles sociales que seguía teniendo como paradigma de proveedor al varón, a quien debía exigírsele la manutención de la prole³². Éste convivía, no obstante, con el reconocimiento de las trabajadoras madres y los aportes que debían recibir para sufragar las necesidades familiares.
- 18 Palacios participó en el debate para salvar dos omisiones. Una, la que hicieron los radicales y el informante socialista sobre la responsabilidad que Palacios tenía en la sanción de las leyes sobre derechos sociales. En ese sentido, en los términos de Eliseo Verón sobre los juegos discursivos en el campo político, Palacios se afirmó sobre un grupo que los convencionales –varones– omitían y al que no pertenecían: el de los pioneros socialistas en materia de legislación social y, por tanto, el de los que con su participación pública habían trascendido sus condiciones individuales para dar cuenta de las responsabilidades sociales, lo cual fue realizado en un contexto de álgida confrontación con el conservadurismo, según subraya el socialista³³. La otra buscó precisar las ventajas de la Caja de Maternidad que, según Palacios, el peronismo había desvirtuado al considerar que era un triunfo propio y al no reconocer al socialismo como pionero en la materia. Palacios, con cierta arrogancia, concluyó: “Reclamo para mi acción el haber hecho sancionar una ley que ampara al binomio madre-hijo, con la creación de la Dirección de Maternidad e Infancia, que protege al niño en el periodo prenatal, natal y posnatal. Si esa ley se aplicara estrictamente, este país se transformaría en su

más íntima estructura”³⁴.

- 19 Alda Facio Montejo propone una serie de formas en que se manifiesta el sexismo en el fenómeno jurídico³⁵. En el debate en cuestión, las posturas –compartidas por socialistas y radicales– se basaron en el argumento de la necesidad de protección del binomio madre-hijo que tenía raíces en el fin del siglo XIX y en las que es posible identificar algunas de las formas de sexismo que la autora explicita. Una, la sobre especificidad, es decir, considerar como específicas de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que son de ambos sexos. Sobre especificidad construida, a su vez, sobre el familialismo (sic) que, al identificar la mujer-persona con la mujer-familia, suponía que ésta debía trabajar menos horas o no trabajar para estar más tiempo con sus hijos. Esta sobre especificidad familialista no era explícita en relación con los padres trabajadores, sobre quienes se subrayaba como obligación su aporte material. Vale decir, se incurrió en un dicotomismo sexual que asumía que las mujeres tenían características diametralmente opuestas a los varones, y conllevaba postulaciones contradictorias con otras visiones que los mismos legisladores promulgaban al hacer hincapié en la igualdad salarial sin distinciones de sexo. Si bien las consecuencias de esta pauta no eran deseadas por estos convencionales, lo cierto es que no asumían que por ella las mujeres eran subordinadas a los escalafones más bajos y de menor salario. Finalmente, las propuestas vinculadas a los horarios de trabajo nocturno suponían una nueva forma de sexismo, el doble parámetro, pues se evaluaba la misma situación con distintos instrumentos para uno y otro sexo. Estas formulaciones se sustentaban en las viejas ideas de que el trabajo femenino no era deseable, pero, dado que existía, debían prevenirse males mayores.

IV. La tradición proteccionista/individualista del trinomio madre-padre-hijo

- 20 Eugenia Silveyra de Oyuela (c. 1899-1981) era una figura peculiar en el radicalismo. Había comenzado su actuación cercana a las ideas de Carlos Silveyra, su hermano, identificado con el nacionalismo uriburista. Sin embargo, sus posturas viraron y ella comenzó a actuar en el periodismo católico y en ámbitos vinculados a la Iglesia cercanos a monseñor De Andrea³⁶. Según Sandra Mc Gee Deutsch, estos sectores repelieron el autoritarismo en Europa y modificaron la postura antiliberal propia del nacionalismo al abrirse a la ampliación de las libertades políticas –como el sufragio femenino–, aunque mantuvieron criterios más restrictivos respecto de la autonomía popular. No eran mayoritarios dentro de la Iglesia y recrudecieron con el acercamiento a Perón del ala nacionalista católica³⁷. No obstante, las matrices familialistas de esas líneas católicas apenas si tuvieron sutiles diferencias entre sí.
- 21 Mientras Alfredo Palacios hacía uso de la palabra, Oyuela lo interrumpió y lanzó: “La ley de maternidad, llamada ley Palacios, en realidad significa un impuesto al sexo femenino”³⁸, pues aportar desde joven para formar los fondos de la caja era un gravamen a la maternidad del que los padres estaban eximidos. Según Oyuela, existía una ley natural que la legislación de la Caja de Maternidad burlaba: el padre debía costear económicamente la crianza de sus

hijos, quienes que constituían el aporte de la madre a la familia. La convencional propuso, en un primer momento, “liberar a las mujeres de esa carga injusta en el futuro” y que los padres sufragaran ese gasto.

22 Sin embargo, la respuesta de Palacios la llevó a considerar otra postura. El diputado socialista, en realidad, evadió el planteo de Oyuela y se limitó a decir que la norma que llevaba su nombre no era una ley “de beneficencia” sino un “sistema del seguro” por el cual la obrera, a través de su aporte, mantenía su dignidad. No sin arte, Palacios buscaba invalidar las consideraciones de la convencional radical y evitaba contestar su planteo. A la vez, intentaba descalificarla por su pertenencia a una cierta clase social privilegiada que expresaba intereses ajenos a lo que estaba en juego en ese debate. Así, Palacios, en la terminología de Verón, realizaba una lectura destructiva de la posición de su adversaria. A lo largo de breves segmentos que se superponían a la alocución del socialista, Oyuela espetó que era una injusticia que no se le cobrara al hombre. La cuestión quedó sublimada en una tríada en la que el padre era el único responsable material del sustento familiar; la madre era la procreadora y cuidadora (excepcionalmente, trabajadora); y el hijo, el centro de la atención de ambos³⁹.

23 A pesar de oponerse a Sampay por su nacionalismo católico, y al peronismo, por identificarlo con el fascismo; en la Convención de 1957, Silveyra de Oyuela terminó compartiendo con estos sectores las nociones sobre las trabajadoras, que no eran otras que las eclesiales con diversos matices. En un primer momento, al insistir en que sólo aportara el padre, instaló un binomio padre-hijo. Luego, avaló el trinomio a partir del aporte igualitario de varones y mujeres a la Caja. De este modo, su postura también incurrió en los mismos sesgos sexistas que los atribuidos a socialistas y radicales. Si bien su intervención significó una fisura en torno a la mirada clásica sobre el tema, Silveyra de Oyuela no pudo explayarse pues fue neutralizada no sólo por el Presidente de la Convención, que llamó al orden, sino también porque Irma Othar comparó la propuesta de la radical con la que en 1952 formulara el peronismo, colectivo desprestigiado en esa Cámara: con su visión católica, Oyuela había asumido aquella propuesta fallida.

V. La tradición del estado y nuevas visiones de familia y género

24 Luego de la Revolución Rusa (1917), se constituyó en la Argentina el Partido Socialista Internacional (1918), el cual rompió con el Partido Socialista y profundizó dicha ruptura luego de la III Internacional (1919), tras lo cual deviene en Partido Comunista Argentino (PCA) ⁴⁰. El ámbito de inserción social del PCA en el período de entreguerras se asentó sobre la clase obrera y trabajadora, vinculaciones que han sido abordadas por distintos autores⁴¹. A diferencia de lo sucedido en otras naciones, el declive de la activación comunista en el ámbito obrero se produjo en los años 40, con la llegada del peronismo. Sin embargo, su prédica instaló controversias con el gobierno peronista que constituyen singulares lecturas sobre las trabajadoras.

25 El pliego de demandas construido por el partido incluyó, tempranamente, reivindicaciones de género. Ello se vio influenciado por el hecho de que, al calor

de la política de frentes populares instalada a mediados de los años 30, y sin incurrir en lo que se creía un pecado redhibitorio (el feminismo) ⁴², el comunismo tuvo un acercamiento a las agrupaciones feministas. Esto lo enriqueció con lecturas más precisas sobre los derechos civiles, las libertades y el reconocimiento de las individualidades femeninas⁴³. Finalmente, la tercera influencia estuvo dada por los cotejos entre la realidad soviética y la local que, en tono propedéutico, permitían evidenciar contrastes favorables a la primera. Esta comparación, particularmente en el plano legislativo, mostraba a la URSS como “un país de vanguardia” en el que “en principio, la mujer soviética está económicamente emancipada: a igual trabajo, igual salario”⁴⁴. Esto no se daba sin conflictos, y mientras en las páginas de la prensa comunista se exaltaban los logros de las madres multíparas o se loaba al maternalismo pacifista⁴⁵, también se hacía referencia a que en el centro del hogar se colocaba “el cariño y la camaradería entre los esposos”. Esa mirada tenía ciertos matices respecto del modelo conyugal de compañerismo influenciado por los paradigmas occidentales de la segunda posguerra, que se construía sobre una relación de complementariedad organizada sobre la diferencia de género⁴⁶. El elemento diferencial era la apuesta por el trabajo femenino: en el mundo soviético, la mujer no era una víctima del sistema económico sino que se incorporaba “a la utilidad creadora” que enriquecía su vida⁴⁷. En el capitalismo –donde la oprimía trabajar por necesidad– urgía “trocar su trabajo mezquino, sombrío, embrutecedor, por otro más interesante, agradable y productivo” que le permitiera estar más cerca “de su libertad” y generar beneficios al “desarrollo del país” ⁴⁸. La exhuberancia con la que aparecen estas temáticas en la prensa comunista inhibe la inclusión de referencias más específicas.

26 Las demandas en la prensa comunista exigían el cumplimiento de las leyes obreras, la ampliación de los beneficios de la ley de maternidad, la reglamentación de la higiene fabril, la instalación de salas-cuna en lugares de trabajo y horarios para amamantamiento, la igualdad salarial entre varones y mujeres que realizaran igual trabajo, ampliar los alcances de la Caja de Maternidad y un subsidio maternal equivalente al salario. Además, detectaron otras formas generalizadas de desigualdad laboral, como la feminización de tareas o sectores a los que se abonaba menor salario, y la inestabilidad laboral. Finalmente, el PCA criticó el alto índice de masculinidad de la dirigencia sindical. En uso de su derecho de petición a las autoridades, las comunistas elevaron proyectos de reformas y pedidos especiales a las legislaturas y a la Convención Constituyente de 1949, pero sus solicitudes no se vieron favorecidas⁴⁹.

27 Entre 1945-1957, sus postulaciones consolidaron el corpus de reivindicaciones. Irma Othar se nutre en ese contexto, y será su llegada a la Convención la que permita hacer oír su prédica en un ámbito de tal simbolismo y poder institucional⁵⁰. En su alocución, se presentó como mujer, obrera y comunista; lo que en términos de Verón reconoceríamos como una estrategia por definirse como enunciadora en relación con su colectivo de identificación. Como tal, marcó la necesidad de incluir en la Carta Magna reivindicaciones específicas en torno a cuestiones de género. Señaló, en primer lugar, “igual salario por igual trabajo” y mencionó las normativas de la OIT, tales como el Convenio 100, suscripto por la Argentina el 24 de septiembre de 1956, que lo establecía sin distingo de sexo, y que evidenciaba un viraje respecto del esquema proteccionista de la maternidad de la trabajadora⁵¹. Othar detalló las

estrategias de feminización de los sectores productivos y exigió el acceso a la educación que garantizara la profesionalización de las mujeres para equipararlas a los varones en el mercado de trabajo. Cuando denunció la falta de salas-cuna en los lugares de trabajo y el modo en que ello incidía en la mortalidad infantil, Eugenia Silveyra de Oyuela la interrumpió afirmando que en muchas casas de familia se permitía que las mujeres fueran con sus hijos. De hecho, Othar impidió que Silveyra de Oyuela continuara y abundó en detalles de un abrumador realismo en el que su conocimiento como obrera operó de manera convincente. Luego de recibir varios aplausos, interrogó a Oyuela: “¿Qué le parece esto, señora convencional? Este es el espectáculo real de la mujer que trabaja”⁵². Esta intervención evidenció una disputa entre ambas convencionales sobre distintos sujetos. Una se refería al servicio doméstico –cuya particular situación había consagrado tiempo atrás el Estatuto del Servicio Doméstico (1956)–, mientras Othar –aunque también había sido empleada del servicio doméstico en su infancia y conocía los problemas que presentaba el sector– eligió referirse a las obreras –su experiencia más reciente–. Su disertación se hizo cada vez más inflamada y sentenció: “Es cuento viejo eso de que somos el sexo débil, de que somos inferiores”, en abierta crítica a unas expresiones de Palacios. Consideró que esa inferioridad la habían “inventado los capitalistas”⁵³. Asimismo, cuestionó los principios de familia basados en el matrimonio, enarbolados por la convencional radical, y abogó por que no se hicieran distinciones entre la madre casada y la soltera. Incluso, consideró que ni debía consignarse un aporte paterno, como exigía Oyuela, sino sólo el del Estado y el patronal. Hizo mención, finalmente, a la necesidad de sortear las convenciones jurídicas que los abogados habían esgrimido en la Comisión, en la que ella tuvo voz pero no voto. La condición de las mujeres, sostuvo, no mejoraría si no se incluían en la Constitución precisiones que condujeran a una equidad de género para las trabajadoras.

Consideraciones finales

28 En un clásico estudio sobre la categoría de género, Joan Scott nos recordaba que los conceptos normativos –aquellos que definen las interpretaciones de los significados de los símbolos, que intentan limitar y contener sus posibilidades metafóricas– se expresaban, entre otras, en las doctrinas legales, las cuales se presentaban, generalmente, en la “forma de oposiciones binarias, afirmando categórica e inequívocamente el significado de lo masculino y de lo femenino”. Agregaba, no obstante, que quienes se ocuparan de historiar esas doctrinas legales debían evadir la ilusión de que la forma final que asumían las doctrinas era “producto del consenso social y no del conflicto”⁵⁴.

29 En esta línea hemos querido inscribir este artículo pues, en efecto, de no ser así, deberíamos considerar que la Constitución de 1957 no tuvo inflexiones de género y, erróneamente, podríamos suponer que éstas tampoco formaban parte del horizonte en aquellos tiempos. Sin embargo, hemos demostrado que en esa coyuntura se anudaron al menos tres tradiciones interpretativas de los derechos de las trabajadoras y del rol social de las mujeres. Esas tradiciones, con raigambre en diversas doctrinas y procesos históricos, se debatieron en afán de dotar a la Argentina de una normativa sustantiva.

30 Según Graciela Queirolo, el trabajo femenino fue concebido por amplios

sectores político-ideológicos durante la primera mitad del siglo XX como una actividad *excepcional* (soltería, separación, viudez, orfandad o ingresos insuficientes del marido o del padre), *transitoria* (actividad laboral por un período acotado de tiempo) y *complementaria* (concebía esa actividad como un adicional respecto de la del varón, lo que justificaba salarios más reducidos que los de éste) ⁵⁵. En 1957, estas visiones fueron sustentadas por socialistas y radicales de la Asamblea, incluida la visión católica de Oyuela. Así, mientras el trabajo era un derecho para los varones, simbolizaba la pérdida de derechos para las mujeres, pues trabajar les infringía enormes males. Socialistas y radicales se diferenciaban, sin embargo, en una noción de corte más individualista respecto de ese trabajo, que afloró en relación con la visión sobre quién debía abonar el subsidio por maternidad. De esa forma, la mirada familialista se reducía a la díada madre-hijo. Por su parte, Oyuela imponía una visión familiar en la que, fiel a las tradiciones eclesiales, el varón estaba llamado a ocupar un orden y una responsabilidad, y de allí que planteara la tríada padre-madre-hijo. La postura de Othar, si bien no estaba exenta de ciertos tonos esencialistas, evidenciaba un discurso emergente en el que el trabajo –con las garantías que el Estado debía otorgar– podía convertirse en liberador de la mujer y promotor de su realización personal.

31 Ello nos lleva al segundo aspecto sobre el que nos proponíamos indagar: cómo incidieron las relaciones de clase y género en este proceso.

32 La Asamblea estaba profundamente cuestionada por el hecho de que en ese contexto político se reprimiera al peronismo y se lo excluyera de la contienda electoral, por el retiro de los radicales intransigentes y el de otros partidos luego de sancionado el artículo 14 bis. Paradójicamente, en ese ámbito se expresó una polifonía respecto de las trabajadoras y las prestaciones sociales que no se había manifestado hasta entonces. Para muchos partidos, fue una oportunidad de exponer su ideario en una vidriera pública a la que antes no habían podido acceder. No es menos elocuente que dos de las que insuflaron miradas diferenciales fueran mujeres y que, al mismo tiempo, la que propiciara una lectura renovadora de los problemas de las obreras fuera una mujer que, hasta un par de años atrás, se había desempeñado como tal.

33 Palacios y Oyuela hablaron en nombre de las trabajadoras a partir de su lucha histórica por ellas, aunque se impugnaron mutuamente. Othar hizo valer una triple condición al tomar la palabra en el recinto: de mujer, obrera y comunista. Esa autolegitimación fue difícilmente cuestionada por los hombres y, aunque lo intentó, Oyuela no pudo quebrarla. Othar fue convincente en su posicionamiento como una subalterna que tenía la oportunidad histórica de expresarse en ese ámbito, por retomar la expresión de Spivak, aún cuando su voz representaba una parcialidad que ella enunciaba como universal⁵⁶. A esto se le sobreimprimió una mirada generacional pues, en efecto, Othar era al menos veinticinco años más joven que aquellos convencionales con los que estaba debatiendo. Así, la dinámica de género se expuso en el juego cameral entre varones y mujeres que se identificaban a sí mismos como grupos, y también entre mujeres que confrontaron entre sí pues su definición como integrantes de un grupo femenino no podía desentenderse de las experiencias de clase e ideología que condicionaban su representación política ni del sujeto por quien consideraban tomar la palabra.

34 El momento en el que tal vez fue más evidente la confrontación de clase y género fue cuando Othar solicitó una referencia específica para posibilitar que

se sortearan las desigualdades de género en el terreno laboral pues el lenguaje jurídico velaba las injusticias que vivían las mujeres. Empero, la mayoría masculina y profesional encabezada por Jaureguiberry y Giordano Echegoyen, que no había tenido que identificarse explícitamente con ningún colectivo, impuso un lenguaje neutro cuyos alcances habían sido cuestionados por Othar⁵⁷.

35 Así, paradójicamente, cuando en los años 50 comenzaba a percibirse un viraje internacional desde una mirada proteccionista hacia otra que reconocía las desigualdades que se construían en relación con la diferencia sexual; en la Argentina, el peso de la tradición proteccionista fue difícil de remover. En un contexto de expansión de la mano de obra femenina, los convencionales desestimaron la inserción de cualquier normativa con prerrogativa de género. En el contexto posterior a 1955 de este país, volver a una situación normal implicó, también, invocar ciertas representaciones de género en las que las mujeres, idealmente, debían volver a su lugar, el hogar, dentro del contrato sexual social⁵⁸.

36 El artículo 14 bis, sancionado como originalmente lo había dispuesto el despacho de la mayoría, no contempló ninguna de las formulaciones que efectuaron las mujeres convencionales de distintos partidos, sin embargo, como dice Scott, creer que ese resultado fue fruto del consenso y no del conflicto empobrece la mirada histórica y contribuye a invisibilizar las relaciones de género y su influencia en el poder y, a la inversa, el modo en que el poder incide sobre ellas⁵⁹.



Notas

1 Jutta Marx, Jutta Borner y Mariana Caminotti, *Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil*, Buenos Aires: Siglo XXI - Iberoamericana, 2007.

2 Sobre género y representación, cfr. Adriana Valobra, *Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina. Argentina, 1946-1955*, Rosario: Prohistoria, 2010.

3 Un repaso de la producción sobre el período en Luis A. Romero, “La violencia en la historia argentina reciente: un estado de la cuestión”. En Anne Pérotin-Dumon (dir.). *Historizar el pasado vivo en América Latina*, Universidad Alberto Hurtado, 2007. Disponible en http://etica.uahurtado.cl/historizarelpasadovivo/es_contenido.php (consultado el 5 de diciembre de 2012).

4 Joan Scott, “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”. En María C. Cangiano y Lindsay Dubois, *De mujer a Género, teoría, interpretación y práctica feminista en las ciencias sociales*, Buenos Aires: CEAL, 1993. En relación con esa propuesta, cfr. Sandra McGee Deutsch, “Gender and Sociopolitical Change in Twentieth-Century Latin America”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 71, No. 2, 1991, p. 259-306.

5 Los diarios de sesiones de la Asamblea Constituyente compilan los debates. Entre la prensa comercial se ha consultado el diario *La Nación*. Entre la prensa partidaria, la radical *Qué sucedió en 7 días* y la comunista entre 1945-1957 (*Orientación, La Hora y Nuestra Palabra*) y las revistas *Mujeres Argentinas* y *Nuestras Mujeres*, de la Unión de Mujeres de la Argentina entre 1948- 1957. Agradezco a Beatriz “Tati” Muñoz, encargada del Archivo del PC, su gentil colaboración para simplificar mi tarea desde hace doce años.

6 Ruth Wodak y Michael Meyer (comps.), *Métodos de análisis crítico del discurso*, Barcelona; Gedisa, 2003, p. 179-204.

7 Juan Portantiero, “Economía y política en la crisis argentina: 1959-973”, *Revista*

Mexicana de Sociología, México, n° 2, 1977, p. 532.

8 Ana Persello, “Las elecciones en la segunda mitad del siglo XX”, en Hilda Sabato et al., *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, Buenos Aires: El Ateneo, 2011.

9 César Tcach, “Reforma constitucional y lucha interna en la UCR. El Sabatinismo en el ensayo frustrado de 1957”, *Estudios Sociales*, Año IV. N° 7, Santa Fe, p. 11 -27.

10 Edit Gallo, *Las mujeres en el radicalismo argentino. 1890-1991*, Buenos Aires: Eudeba, 2001, p. 115-116.

11 Los principios del constitucionalismo social encontraban antecedentes en la Constitución Mexicana, en 1917, y en la de la República de Weimar, en 1919. Los convencionales de 1957 evitaron confundir esta vertiente con un colectivismo marxista o con regímenes de corte demagógico, tal como consideraban al peronismo. También se retomaron las propuestas de William Beveridge y la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, mixturadas con otras de inspiración católica, como las encíclicas papales de León XIII y de Pío XI.

12 Juan Manuel Palacio, « El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina », Nuevo Mundo Mundos Nuevos [En línea], Debates, Puesto en línea el 25 septiembre 2013, consultado el 18 noviembre 2013. URL : <http://nuevomundo.revues.org/65765> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.65765

13 Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Proyecto de constitución para la nación argentina y exposición de motivos*, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1959 [2° edición]. Un estudio sobre el artículo 14 bis, cfr. Luis Jaureguiberry, *El artículo nuevo: Constitucionalismo social*. Santa Fe: Castellví, 1957.

14 Eric Hobsbawm, *Historia del siglo XX. 1914-1991*, Barcelona: Crítica, 1995, p. 312-314.

15 Graciela Queirolo, “Mujeres que trabajan: una revisión historiográfica del trabajo femenino en la ciudad de Buenos Aires (1890-1940)”, *Nuevo Topo* n° 3, 2006. Mirta Lobato. *Historia de las trabajadoras en la Argentina (1869-1960)*, Buenos Aires, Edhasa, 2007.

16 Carolina Biernat y Karina Ramacciotti, “La tutela estatal de la madre y el niño en la Argentina: estructuras administrativas, legislación y cuadros técnicos (1936-1955)”, *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, Rio de Janeiro, vol. 15, n° 2, abr.-jun. 2008, p. 331-351.

17 Graciela Queirolo, “Las mujeres y los niños en el mercado de trabajo urbano (Buenos Aires, 1890-1940)”. En Héctor Recalde, *Señoras, universitarias y mujeres (1910-2010). La cuestión femenina entre el centenario y el bicentenario de la Revolución de Mayo*. Granada: Grupo Editor Universitario, 2010.

18 Graciela Queirolo, “Las mujeres y los niños en el mercado de trabajo urbano...”, *Op. Cit.*

19 Agradezco a G. Queirolo la aclaración.

20 Mirta Lobato, “El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía”, *Estudios Sociales*, Año I, n° 12, 1997, p. 41-58. Marcela Nari, “Maternidad, política y feminismo” en Fernanda Gil Lozano et al. (comps.), *Historia de las mujeres en la Argentina*, Buenos Aires, Taurus, 2000, p. 101.

21 Michael Kimmel, “Homofobia, temor, vergüenza y silencio en la identidad masculina”. En Teresa Valdés y José Olavarría (ed.), *Masculinidad/es poder y crisis*. Santiago: Isis Internacional, 1997, p. 49-62.

22 Juan C. Torre y Elisa Pastoriza, “La democratización del bienestar”. En Juan C. Torre, *Los años peronistas (1943-1955)*. Buenos Aires: Sudamericana, 2002. Daniel James, *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina, 1946-1976*, Buenos Aires: Sudamericana, 1990.

23 Mirta Lobato, *Historia de las trabajadoras...*, *Op. Cit.*; Karina Ramacciotti, “Las trabajadoras en la mira estatal: Propuestas de reforma de la Caja de Maternidad (1934-1955)”, *Trabajos y Comunicaciones*, n° 30-31, 2004/2005, p. 191-216. Adriana Valobra, *Del hogar a las urnas...*, *Op. Cit.* Ania Tizziani, “El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes: debates en torno a la regulación del trabajo doméstico remunerado en la Argentina”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Cuestiones del

tiempo presente,.Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/65153> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.65153 (Puesto en línea el 13 marzo 2013, consultado el 08 noviembre 2013).

24 Lila Caimari, *Perón y la Iglesia Católica*. Buenos Aires: Ariel, 1995.

25 Lilia Vázquez Lorda, *Intervenciones e iniciativas católicas en el ámbito familiar: las ligas de madres y padres de familia (Argentina, 1950-1970)*, Buenos Aires: Universidad de San Andrés, 2009.

26 Catalina Wainerman, “La mujer y el trabajo en la Argentina desde la perspectiva de la iglesia Católica a mediados del siglo”, *Desarrollo Económico*, Vol. 21, No. 81, 1981, p. 71-92.

27 Susana Ramella, “La concepción antropológica del derecho del trabajo en el constitucionalismo social del siglo XX”, *Revista de Historia del Derecho*, n° 42, INHIDE, Buenos Aires, 2011, p. 89-126.

28 Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 20 de agosto de 1952, p. 667-721.

29 Matilde Mercado, “La división sexual del trabajo: permanencias y cambios”. En Haydée Birgin, *Ley, mercado y discriminación. El género del trabajo*, Buenos Aires: Biblos, 2000.

30 Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente (En adelante, DSAC), p. 1225, 1244 y 1245.

31 Quien así se expresó fue el socialista Martella, aunque el argumento estuvo presente en el resto de los convencionales. DSAC, p. 1250.

32 El gobierno, a la sazón, estudiaba la implantación del salario familiar en sectores donde aún no se aplicaba. *La Nación*, “Se disponen medidas contra la carestía”, 17 de octubre de 1957, primera plana.

33 Eliseo Verón, “La palabra adversativa. Observaciones sobre la enunciación política”. En AA. VV., *El discurso político. Lenguajes y acontecimientos*. Buenos Aires: Hachette, 1987.

34 DSAC, p. 1259. Cfr. Alfredo Palacios, *El pensamiento socialista en la Convención Nacional de 1957. Poder constituyente y soberanía jurídica*, Buenos Aires: Artes Gráficas, 1958.

35 Basada en un concepto amplio del derecho, sostiene que el fenómeno legal tiene tres componentes: a. formal-normativo (la ley formalmente promulgada); b. estructural (la aplicación e interpretación que de esa ley hacen las cortes); y c. político-cultural (contenido que las personas le dan a la ley a través de la doctrina jurídica, las costumbres, las actitudes, etc.). Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae... Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José de Costa Rica: ILANUD, 1992.

36 José Zanca, “Agitadores jesucristianos. Los católicos personalistas del antifascismo al antiperonismo”, Disponible http://www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/centro_historia_politica/material/Texto%20JoseZanca.pdf (consultado el 4 de noviembre de 2011). Federico Finchelstein, *Fascismo transatlántico: ideología, violencia y sacra lid en la Argentina*, Buenos Aires: FCE, 2010.

37 Sandra Mc Gee Deutsch, *Las derechas. La extrema derecha en la Argentina, el Brasil y Chile, 1890-1939*, Bernal: UNQ, 2005, p. 309.

38 DSAC, p. 1263.

39 DSAC, p. 1263-1264.


40 Daniel Campione, “El partido comunista de la Argentina. Apuntes sobre su trayectoria”. En Elvira Concheiro, Massimo Modonesi y Horacio Crespo (coords.), *El comunismo: otras miradas desde América Latina*, México DF: UNAM, 2007, p. 171.

41 Mirta Lobato, *La vida en las fábricas. Trabajo, protesta y política en una comunidad obrera*, Berisso (1904-1970), Buenos Aires: Prometeo/Entrepasados, 2001. Hernán Camarero, *A la conquista de la clase obrera. Los comunistas y el mundo del trabajo en la Argentina, 1920-1935*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2009.

42 Mariette Sineau, “Las mujeres en la ciudad, derechos de las mujeres y democracia”. En Georges Duby y Michelle Perrot (eds.), *Historia de las mujeres en Occidente*, Vol. 5, Madrid: Taurus, 2000.

- 43 Adriana , “La UMA en marcha. El Partido Comunista Argentino y las tradiciones y estrategias de movilización social en el primer gobierno peronista: el caso de la Unión de Mujeres Argentinas”, *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies*, Vol. 30, Número 60, 2005, p. 155-183,
- 44 Francoise Navailh, “El modelo soviético”. En Duby, G. y Perrot, M. (dir.), *Historia de las mujeres... Op. Cit.*, p. 305.
- 45 Sara Perrig, “Mujer, madre y ciudadana: Peronismo y antiperonismo en la reivindicación de los derechos femeninos”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 15, nº 1, 2011, p. 213-223.
- 46 Isabella Cosse, “El modelo conyugal en la ciudad de Buenos Aires de la segunda posguerra: el compañerismo de complementariedad y el impulso familiarista”, *Trabajos y Comunicaciones*, 2008, nº 34.
- 47 *Nuestras Mujeres*, “Una vida de felicidad para ella y sus hijos le ha dado el estado soviético a su mujer”, noviembre-diciembre de 1949, p. 6.
- 48 Berta P. de Braslavsky, “El día internacional de la mujer”, *Orientación*, 13 de marzo de 1946, p. 6.
- 49 Adriana Valobra, *Del hogar a las urnas...*, p. 61.
- 50 Adriana Valobra, “Una historia de vida en la lucha de clases: trayectoria política de Irma Othar, 1943-1957”, *Mundos do Trabalho*, v. 4, nº 7, 2012, p. 292-313.
- 51 Irene Rodríguez Manzano, *Mujeres y Naciones Unidas. Igualdad, desarrollo y paz*, Madrid: IUDC, 2008, p. 37.
- 52 DSCC, 21 de octubre 1957, Tomo II, 1275.
- 53 *Ibidem*.
- 54 Joan Scott, “El género: una categoría útil...”, *Op. Cit.*, p. 35.
- 55 Graciela Queirolo, “Las mujeres y los niños en el mercado de trabajo urbano...”, *Op. Cit.*, p. 86 y 87.
- 56 Gayatri Spivak, “Feminism without Frontiers”, en *Feminist Interventions series*, Nueva York: Institute for Research on Women and Gender, Columbia University, 1999.
- 57 Según Jaureguiberry, “Tendríamos que enunciar derechos para todos sin discriminación de sexo, edad, color, religión, creencias políticas, etcétera, fórmula que no hemos adoptado, recordando el aforismo jurídico de que ‘Donde la ley no distingue no debemos establecer distinciones’”, DSAC, 1957, p. 1219.
- 58 Categoría tomada de Carole Pateman, *El contrato sexual*, México: Anthopos/UAM, 1995.
- 59 Joan Scott, “El género: una categoría útil...”, *Op. Cit.*

Índice de ilustraciones

	URL	http://nuevomundo.revues.org/docannexe/image/66068/img-1.png
	Ficheros	image/png, 732 octets

Para citar este artículo

Referencia electrónica

Adriana María Valobra, « Representación política y derechos de las trabajadoras en Argentina.

El caso de la Convención Constituyente de 1957 », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Cuestiones del tiempo presente, Puesto en línea el 12 diciembre 2013, consultado el 14 julio 2016. URL : <http://nuevomundo.revues.org/66068> ; DOI : 10.4000/nuevomundo.66068

Autor

Adriana María Valobra

(CINIG-IDIHCS / FAHCE – UNLP/CONICET)indivalobra@gmail.com

Derechos de autor



Nuevo mundo mundos nuevos est mis à disposition selon les termes de la licence
Creative Commons Attribution - Pas d'Utilisation Commerciale - Pas de Modification 4.0
International.